
Propaganda Comercial

DECRETO N° 9949/1944

FECHA: 29.04.1944

ARTICULO 1°.- La proyección de placas y películas cortas con fines de propaganda comercial, que se realicen en las salas de cinematógrafos, se harán con la sala a media luz y no podrá tener una duración mayor de cuatro minutos durante cada función.-

ARTICULO 2°.- Los empresarios cinematográficos serán responsables de las infracciones que se cometan al presente decreto, así como también del pago del impuesto correspondiente.-

ARTICULO 3°.- Fijase para esta actividad un impuesto de setenta pesos moneda legal anuales, divisible en semestres, que ingresarán al rubro "Diversos Impuestos".-

ARTICULO 4°.- Las infracciones al presente decreto serán penadas con multas de diez a cien pesos.